

**BOLETIN**



**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle de Torresecas número 21. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 r. por tres 27.—Los avisos y reclamaciones se dirigirán a esta redacción franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**ARTICULO DE OFICIO.**

Núm. 132.

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO**

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 66.

Sin embargo de que á las cuentas municipales han de acompañarse las cartas de pago del contingente del veinte por ciento de propios, son pocos los pueblos

que lo han satisfecho hasta el dia por los años 1844, y 45; y como sin este requisito no han debido aprobarse aquellas he dispuesto, que si en el preciso término de seis dias no verifican el pago, tanto de estos dos años, como por los anteriores, para lo que se citan examinando las cuentas por estas oficinas, me verè en la precision de espedir apremios contra les deudores, y adoptar otras disposiciones con los actuales Ayuntamientos, por no haber cumplido con lo dispuesto en la ley de 8 de enero de 1845.—Zaragoza 13 de marzo de 1846.—Rafael Urries,

Núm. 133.

Circular núm. 67.

ESTADO que manifiesta el número de capturas ejecutadas en el mes próximo pasado por los empleados de seguridad pública, guardia civil y alcaldes de la provincia.

	Por los comisarios.		Celadores.		Agentes.		Guardia Civil.		Alcaldes.		TOTAL de delincuentes.
	H.	M.	H.	M.	H.	H.	H.	M.	H.	M.	
Por asesinatos. . . . .	2						1		2		5
Por heridas. . . . .							3		1		4
Por robo en despoblado. . . . .	3							5			8
Por idem doméstico . . . . .	1	2					3	2	4	1	13
Quimeras . . . . .							3				3
Escándalo. . . . .							1		1	1	3
Prostitucion. . . . .				26							26
Desertores del ejército.. . . .			2				3		1		6
Prófugos de las cárceles. . . . .							1				1

Zaragoza 10 de marzo de 1846.—Rafael Urries,

Núm. 134.

**INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE  
ZARAGOZA.**

La Direccion general de Contribuciones Directas dice á esta Intendencia lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 28 del mes próximo pasado la Real orden siguiente.

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio sobre la consideracion que debe darse á las certificaciones del medio diezmo de los años 1837 y 1838 presentadas por los pueblos cuando se les apremia al pago de las Contribuciones; y enterada S. M. y conformándose con el dictamen de las Direcciones generales de Hacienda y Tesoro público y de la Contaduría general del Reino, ha tenido á bien mandar que los referidos documentos del medio diezmo, debidamente formalizados, se admitan desde luego por las oficinas de Rentas en cuenta de contribuciones hasta fin de 1844; pero aprovechando únicamente este beneficio á aquellos pueblos á cuyo favor estuviesen expedidas dichas certificaciones, y sin que puedan ser transferidas á otros, del mismo modo que para las cartas de pago por suministros expedidas por las oficinas militares se determinó en Real orden circular de 1.º de Abril de 1845. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

*La Direccion la trasladada á V. S. para los mismos fines.*

*Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1846.—José Sanchez Ocaña.»*

Y se inserta en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los pueblos de esta Provincia.—Zaragoza 10 de marzo de 1846.—Juan de Cárdenas.

Núm. 135.

A cada uno de los Ayuntamientos de las cabezas de partido judicial de esta provincia dice hoy esta Intendencia lo que sigue.

«Por Real orden de 8 del último febrero se dispuso que el Ministerio de la Gobernacion de la Península vuelva á tomar sobre sí la recaudacion de los ramos dependientes del mismo, y el pago de las obligaciones que comprende el capítulo 5.º de la ley de presupuestos de 23 de

mayo anterior. En consecuencia de esto dijo el Sr. gefe político por oficio de 20 de dicho mes que habia circulado las oportunas órdenes á los pueblos para que tubiera desde luego efecto lo mandado por S. M.; y á la vez la Administracion de Directas ha hecho presente que siendo una de aquellas obligaciones la de gastos de cárceles, no se puede ya permitir que desde ahora se distraigan los fondos de contribuciones á la manutencion de presos pobres. Y conforme la Intendencia con tal parecer previene á V. V. que se abstengan de aplicar á tal atencion la menor suma, en inteligencia de que no les será tomada en cuenta, pues que si necesidades hubiese en este particular, deberán esponerlas al Sr. gefe político.»

Y lo mismo se hace saber á todos los Ayuntamientos de esta provincia para los propios fines, y para que en su vista se abstengan de hacer uso de las contribuciones para socorrer á los presos pobres, lo uno porque no se les tomará en cuenta la cantidad invertida, y lo otro porque como queda dicho esta obligacion corresponde ya al gobierno político.—Zaragoza 7 de Marzo de 1846.—Juan de Cárdenas,

Núm. 136.

*Seccion de liquidacion de Créditos de Guerra  
y Hacienda del Distrito militar de Aragón.*

Los individuos que á continuacion se expresan ó en caso de fallecimiento sus respectivos herederos, se servirán presentarse por sí ó por medio de persona que les represente en esta oficina, sita en la casa de Santa Isabel, con el fin de prestar la conformidad en los ajustes que se les han practicado y recoger los correspondientes atestados conforme con la circular de la Direccion General de liquidacion de la deuda pública de 11 de Noviembre de 1843.

Francisco Ibañez. Isabel Gallego. Joaquin Ricarte. José Calvo Cervantes. Antonio Ferrer. Blas Pastor. Vicente Serrano. José Mozo. Sebastian Bielsa. Ramon Gutierrez. Melchor Crespo. Francisco Herrero. Manuel Yague. Juan Antonio Sevilla. Desiderio y Antonia Sanz.—Zaragoza 10 de Marzo de 1846.—Fabian Almeyda.

---

**PARTE NO OFICIAL.**

---

En virtud de providencia acordada por el

M. I. S. Gefe superior político de esta provincia se sacará nuevamente á pública subasta en el día 22 de los corrientes á las dos horas de su tarde, y en las casas consistoriales de este pueblo, el arrendamiento del campo de concejo que corresponde á los propios del mismo, bajo los pactos y condiciones que constan en el espediente instruido al efecto, y que estarán de manifiesto en el día del remate. Los que quieran interesarse en dicho arriendo se presentarán el citado día y hora, que será rematado en el mas ventajoso postor. Torrelapaja 8 de Marzo de 1846.—De acuerdo de la corporacion Valentin Sancho secretario.

La secretaria del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Juslibol se halla vacante; su dotacion consiste en 600 rs. pagados del presupuesto municipal de dicho pueblo, y agregados. Su provision se verificará el día 6 de abril próximo viniente. Los que quieran solicitarla presentarán sus memoriales hasta dicho día en que se proveherá previa las aprobaciones del M. I. S. gefe superior político de esta provincia.

Por disposicion del Ayuntamiento constitucional de Perdiguera y con aprobacion del M. I. S. gefe superior político, el jueves 19 de los corrientes se saca á pública subasta el horno de pan cocer perteneciente á los propios del mismo, cuya subasta tendra efecto en el espresado día y hora de las 10 de su mañana, bajo los pactos que estarán de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento.—El alcalde José Cugota.

El Ayuntamiento constitucional del lugar de S. Martin de Moncayo, en el partido judicial de Tarazona, ha acordado sacar en pública subasta en el día 15 del corrieute á las diez de su mañana el horno de pan cocer perteneciente á los propios de dicho lugar, por término del presente año: en su consecuencia las personas que gusten interesarse en dicha subasta se presentarán en las casas consistoriales en el día y hora señalado, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y se rematará á favor del mas ventajoso postor, previa la competente aprobacion del M. I. S. gefe superior político.—S. Martin 2 de Marzo de 1846.—Baltasar Serrano, alcalde.

Los hornos de pan cocer pertenecientes

á los propios de la villa de Escatron llamados alto y bajo se arriendan en los dias 8, 15 y 22 del que rije; el que quiera interesarse en dichos arriendos se presentará en dicha villa y su plaza de la constitucion á las once de la mañana de dichos dias. En el acto se enterará á los licitadores de los pactos y condiciones con que han de subastarse.

Por disposicion del Ayuntamiento constitucional del lugar de Maria y con aprobacion del M. I. S. Gefe superior político se arrendará en los dias 15, 22, y 25 de los corrientes en su sala consistorial y hora de las 10 de sus mañanas el abasto de carnes del mismo con las yervas anejas á él: los pactos que deben regir en la subasta estarán de manifiesto en la secretaria del espresado Ayuntamiento.

Por disposicion del ayuntamiento constitucional de la Villa de Perdiguera, se subastarán en los dias 8, 15 y 22 del corriente, los dos hornos de pan cocer, pertenecientes á los propios de la misma. Los que quieran interesarse en dicho arriendo concurrirán los espresados dias á la sala consistorial de la misma villa, donde estarán de manifiesto los pactos, bajo los cuales se ha de hacer la subasta.

Por disposicion del M. I. S. gefe superior político de esta provincia se sacarán á pública subasta los arriendos de la posada pública y horno de pan cocer pertenecientes á los propios de este pueblo, y juntamente el arvitrio de la mesuracion de vinos del mismo: el que guste hacer proposicion á estos arriendos se personará en las casas consistoriales del mismo el día 22 de los corrientes y hora de las dos de su tarde; donde quedará cerciorado del cartel de condiciones que se hallará de manifiesto.—Alarba 10 de Marzo de 1846.—De acuerdo de los SS. de Ayuntamiento, Francisco de la Peña, Secretario.

*La Secretaria del Ayuntamiento constitucional de Calcena se halla vacante: su dotacion consiste en 1200 rs. vn., pagados del fondo de propios. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde constitucional de dicho pueblo hasta el 18 de Abril próximo en que se proveerá.*

*Por decreto del M. I. S. Gefe superior político de esta provincia, se sacan nuevamente á pública subasta el molino harinero y horno de pan cocer correspondientes á sus propios, bajo el tipo, el primero de 2980 rs. por cada uno de los tres años,*

y el segundo, por el de 495 rs. y tiempo de un año; cuyos arriendos se verificarán en la casa Ayuntamiento y días 15, 22, y 29 de los corrientes á las dos de sus tardes, conforme á los pactos que se hallarán en su secretaría y se enterará de ellos á los licitadores en aquel acto, ó antes si les convinieren. Villarreal 8 de Marzo de 1846.—El Alcalde Ignacio Lopez.—Por su mandado Pedro Manuel Sanz Secretario.

Se arrienda la carnicería de Torres de Berrellen con sus respectivas yervas, y las yervas de los

agostaderos de las dos huertas; el que quiera interesarse en dichos arriendos, concurrirá el Domingo quince del actual á las once de su mañana á la sala del Ayuntamiento del mismo.

El Ayuntamiento, corporacion ó particular que necesite de un juego completo de las instrucciones de 23 de Mayo de 1845 sobre el nuevo sistema tributario, podrá avistarse en la calle Mayor de esta capital, núm. 182, cuarto principal, donde le darán razon.

## LA ISABELA,

*Sociedad filantrópica universal de auxilios mutuos.*

La Junta directiva de esta sociedad no ha cesado un momento desde su instalacion de recibir inequívocos testimonios del singular aprecio con que ha sido mirada en la mayor parte de las provincias del reino esta creacion tan útil como benéfica, y ciertamente los continuos elogios tributados al pensamiento á que debe su origen, asi como á los desvelos incesantes de esta junta, sería la mas lisonjera recompensa á que podrán aspirar si hubiera alguna que escediese á la indecible satisfaccion de hacer un bien á su pais.

Muy convencidos empero, los individuos de esta junta, que si bien sus deseos y su celo serán siempre los mismos, y bajo este punto de vista la honrosa opinion que han merecido hasta aqui, no sufrirá variacion en ningun tiempo; sin embargo, no sucederia asi en cuanto á la material ejecucion de las multiplicadas atenciones que sobre ellos gravitan, si se hubieran llegado á persuadir que para conservar intacta esta buena opinion, bastasen solo las buenas intenciones que les animan y los mismos esfuerzos que hasta ahora han empleado.

Mas lejos de esta vana y orgullosa presunción conocen al contrario, y sin cesar á todos los socios los repiten, que el singular incremento que va tomando de dia en dia esta sociedad, aumenta de tal modo sus tareas, que, ó han de ser muy en breve superiores á sus fuerzas, ó no podrán ocuparse de otros ramos que emanan igualmente de los mismos estatutos con la asiduidad que ellos exigen.

No pueden, pues, menos de recordar á los socios, por medio de los periódicos, lo prevenido en los números 11 y 12 del art. 58, cap. 11, y en el art. 71, cap. 15, relativos á la obligacion en que se hallan de auxiliar con sus luces y conocimientos á la junta directiva, y el derecho que tienen de reunir sus esfuerzos á los de esta, cuando asi lo exijan los intereses de la sociedad.

Llegada en efecto esta, en menos de un mes que cuenta de existencia, á un punto que ni aun era presumible llegase al cabo de un año, se creen obligados por lo tanto sus directores á plantear muy en breve

los proyectos que anuncia el cap. 1.º de dichos estatutos para una época que no podía fijarse cuando estos se imprimieron, y temeria la junta directiva faltar á sus deberes, si no anunciase al mismo tiempo los siguientes acuerdos que ha tomado, fundándose para ello en las razones ya indicadas.

1.º Que habiendo manifestado un gran número de socios el deseo de que la primera promesa que se cumpla, de cuantas hace el referido art. 1.º en su núm. 2.º, sea el de procurar al interes legal préstamos á los que lo soliciten, la junta lo ha decidido así, pero antes de aprobar el reglamento especial que se está redactando á este efecto, quiere se invite por medio de los periódicos á todos los socios, á que dirijan á la junta directiva cuantas observaciones gusten, relativas á este punto con el objeto de que dicho reglamento sea el mas á propósito para llenar los deseos de cuantos se hallen en el caso de reclamar préstamos, sin perjuicio de la sociedad, y de tal modo concebido, que las mismas acciones de los socios puedan servir en determinados casos de hipoteca y garantía de las cantidades que se les entreguen; cuyo reglamento debe publicarse con la misma prontitud que empleen los socios en responder á esta invitacion de la junta, y de todos modos antes del 31 de marzo próximo.

2.º Que igual invitacion se haga á todo socio que presente un proyecto realizable con ventaja de la sociedad, en virtud del cual sea posible la concesion de pensiones á los individuos de la misma durante su vida, á cuenta de las que deben recibir sus herederos.

En la inteligencia de que al individuo que resuelva este problema de un modo mas ventajoso todavia que la junta directiva lo ha resuelto, se le concederá la recompensa que exija, cualesquiera que sea, si se halla actualmente ó puede hallarse en lo sucesivo al alcance de la sociedad.

El comisionado de esta Sociedad tiene su despacho en esta Capital Plaza de la Magdalena núm. 20. cuarto principal, y en la misma se venden los estatutos á 2 rs. vn.

ZARAGOZA:—IMPRESA DE CRISTOBAL JUSTE.